



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia

Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

REF: Apelación Auto. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso PABLO EMILIO GARZÓN HERNÁNDEZ contra LUZ STELLA CLAVIJO DE GARZÓN. Rad. 11001-31-10-006-2021-00217-01

ASUNTO:

Se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ STELLA CLAVIJO DE GARZÓN contra la decisión adoptada por el Juez Sexto de Familia de Bogotá el 14 de junio de 2022¹.

ANTECEDENTES:

Iniciado el trámite de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso promovido por don Pablo Emilio solicitó, entre otras medidas cautelares, el embargo y posterior secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria n° 50N-20180043 efectivizado el embargo, ordenó el secuestro en la providencia encartada.

Inconforme con la decisión² doña Luz Stella interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación alegando, en síntesis, que con el producto del arriendo de una parte del inmueble es que ella adquiere unos pocos ingresos que le permiten su diario vivir, de secuestrarse el inmueble, se quedará sin con que suplir el mínimo vital, sumado a que, en su parecer, dentro del proceso no se ha demostrado que el inmueble genere ingresos suficientes para suplir sus necesidades y “*que quede algo para engrosar el patrimonio social*”.

Al recorrer el traslado el demandante solicita se confirme la decisión por cuanto se encuentra ajustada al ordenamiento. Informa que la demandada disfruta de los arrendamientos de un local comercial y dos apartamentos ubicados en el tercer piso del inmueble que representan un gran capital.

Mediante providencia del 10 de agosto de 2022³, el juez de primera instancia resolvió mantener incólume el auto atacado y concedió la alzada en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Deberá establecerse si el decreto de la medida cautelares sobre el inmueble de propiedad de las partes se ajusta a derecho.

Las medidas cautelares están reguladas en el Código General del Proceso, en los artículos 588 y siguientes, y aquellas que proceden en asuntos de familia en el artículo 598 donde se indica que cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales que estuvieren en cabeza de la otra.

Es claro que la legislación no hace distinción en la naturaleza de los bienes, sólo establece que estos deben ser objeto de gananciales y que la titularidad del derecho esté en cabeza de la otra parte, lo que significa que, para su decreto, el juez no debe realizar el estudio sobre la calidad de propios o sociales de los bienes.

¹ Carpeta Digital. Actuaciones Juzgado. 38AutoDecretaSecuestro.Pdf

² 39MemorialReposición.PDF

³ 42AutoNoReponeConcedeApelacion.PDF

En hilo con lo anterior, como en la petición de la cautela, el demandante indicó que es posible que el inmueble sobre el que solicita la medida cautelar sea objeto de gananciales, era pertinente su decreto no sólo porque la solicitud reúne los requisitos, sino porque, se repite, esta decisión no anticipa ni compromete la calificación de los bienes, a más que la demandada cuenta con mecanismos para controvertir las decisiones del juez sobre este aspecto.

Con todo, doña Luz Stella tiene el derecho a reclamar alimentos a su cónyuge, acreditando los requisitos legales, para lo cual puede pedir al juez que señale la cantidad con que este debe contribuir a sus gastos de habitación y sostenimiento mientras se adelanta el proceso. (CGP 598-5-c)

Por lo brevemente discurrido la decisión censurada será confirmada, con condena en costas para la apelante por no haber prosperado el recurso. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho el equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida el 14 de junio de 2022, proferido por el Juez Sexto de Familia de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante por no haber prosperado el recurso.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Díaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b99305a822ebf9fee3ecab0d0055ab77046b5745cf5c7c695cf936eedac02**

Documento generado en 22/11/2022 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>